



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-65573758-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 21 de Julio de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-58394228- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-887-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del RE-2021-58394041-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **957/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.07.21 13:31:37 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.07.21 13:31:38 -03:00

## ACUERDO MARCO DE SUSTENTABILIDAD

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2021, se reúnen, por un lado, la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H), representada por el Sr. CASSIA Antonio (en adelante el "SINDICATO"), en su carácter de Secretario General, por la otra parte, la Cámara de Empresas Petro-Energéticas de la República Argentina -CEPERA- (en adelante las "EMPRESAS"), representada por su presidente, el Sr. Jorge LUCERO, y el Sr. Carlos ALFONSI, en representación de YPF S.A., a los fines de suscribir el presente Acuerdo Marco, en su conjunto "LAS PARTES", en los términos y condiciones que se enumeran a continuación, y CONSIDERANDO que:

Que la Ley 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la crisis económica financiera que ya atravesaban las Empresas se vio agravada por el brote del Coronavirus, que dio lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, esta coyuntura impactó negativamente en la industria hidrocarburífera, provocando una paralización de las inversiones y proyectos en todas las operaciones y servicios de la cadena productiva en la República Argentina.

Que, con el objetivo de dar tratamiento al problema aquí descrito se conformó mesa de trabajo tripartita entre YPF S.A., Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H) y la Cámara de Empresas Petro-Energéticas de la República Argentina CEPERA.

Que, a su vez, todas las partes entienden que de las razones extraordinarias y de fuerza mayor se deben obtener resultados que permitan a YPF S.A. atravesar también la crítica situación que padece la industria.

Que, en consecuencia con lo hasta aquí expuesto, LAS PARTES en fecha 16 de octubre de 2020 suscribieron un ACUERDO MARCO DE SUSTENTABILIDAD (en adelante el "ACUERDO MARCO").

Que, el ACUERDO, y la totalidad de sus cláusulas, se encuentra homologado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco del Expediente N°EX-2020-72021895-APN-DGD#MT.

Que, al día de la fecha subsistentes las razones coyunturales que motivaron la suscripción del ACUERDO MARCO.

RE-2021-58394041-APN-DGD#MT

Que, asimismo, la Federación SUPeH pretende lograr la mayor ecuanimidad posible con las disposiciones de otras convenciones colectivas suscritas por esta organización gremial.

Que, con tal motivo, hace tiempo la entidad sindical reclama introducir una innovación del sueldo conformado del personal encuadrado en CCT 774/19; en procura de lograr concordancia con la estructura salarial de otros estamentos de trabajadores también comprendidos bajo el ámbito de representación personal de Federación SUPeH.

Que, con ese contexto, se hace imprescindible incorporar en la estructura salarial básica instituida por el CCT 774/19, el concepto identificado como "Vianda Ayuda Alimentaria".

Que, la integración del adicional salarial antes mencionado, encuentra sustento y soporte legal en los antecedentes que se citan a continuación:

- Acta Acuerdo suscrita en fecha 29 de noviembre de 2006, entre YPF S.A. y Federación SUPeH, con la que se crea el concepto "Vianda Ayuda alimentaria".
- Resolución N° 972 de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dictada en fecha 20 de diciembre 2006, en el expediente 1.197.381/06, declarando homologado el Acta Acuerdo entes citado.
- Convenios Colectivos de Trabajo 865/07 -art. 42- y 868/07 -art.80-, que insertan el concepto "Vianda Ayuda Alimentaria".
- Resolución N° 563 -art. 3- de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dictada en fecha 7 de mayo 2010, y publicada en el Boletín Oficial 31953, de fecha 28 de julio de 2010.
- Convenio Colectivo de Trabajo 1616/19, que en su artículo 71, ratifica la aplicación del concepto "Vianda Ayuda Alimentaria"; homologado por Resolución 1691/19 de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

Que, en base al consenso general alcanzado entre las PARTES se acuerda:

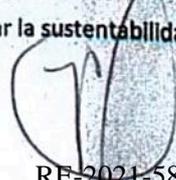
#### PAUTAS GENERALES

- **CONSERVAR FUENTES DE TRABAJO.**

Es objetivo primordial de este acuerdo marco, la preservación de los puestos de trabajos.

- **ACOMPañAR A YPF S.A. PARA PODER ALCANZAR OBJETIVOS.**

La prioridad del presente ACUERDO MARCO es la necesidad de acompañar a YPF S.A. como empresa clave y potenciadora para el desarrollo de las empresas de CEPERA, y por ende de sus trabajadores, entendiendo la gravedad de la actual situación de la industria en el país y el mundo, haciendo para ello todos los esfuerzos posibles sin afectar la sustentabilidad de las mismas



RE-2021-58394041-APN-DGD#MT

- **GARANTIZAR LA SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS.**

Toda modificación debe contemplar que se encuentren cubiertos los aspectos contractuales normales, necesarios y legales de funcionamiento, que hacen a la sustentabilidad del propio contratista y de YPF S.A.

**PAUTAS PARTICULARES**

Conforme las pautas generales establecidas precedentemente, se acuerda:

**PRIMERO: RENTABILIDAD.**

Las empresas que integran CEPERA se comprometen a reducir su la rentabilidad.

**SEGUNDO: GASTOS ADMINISTRATIVOS.**

Asimismo, las empresas que integran CEPERA se comprometen a optimizar los gastos administrativos de cada contrato.

**TERCERO: CONTRATOS.**

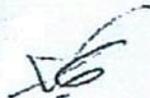
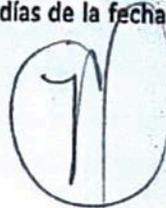
Desde la suscripción del presente, las modificaciones que se propongan se efectuarán mediante una ADENDA, por un período mínimo de 6 meses, revisable entre las partes al finalizar el período establecido en la misma. En caso de que el contrato principal tenga una fecha de vencimiento anterior a los seis meses, la ADENDA se efectuará por los meses restantes hasta la finalización del mismo.

Para el supuesto que, a la fecha de suscripción del presente acuerdo, empresas de CEPERA ya hayan acordado una ADENDA por un plazo inferior al de 6 meses, la misma conservará el plazo acordado, y en la siguiente negociación se tomarán las bases de este acuerdo como referencia.

Finalmente, LAS PARTES manifiestan que, para las nuevas contrataciones, YPF S.A. priorizará un plazo contractual general que contemple un periodo de 3 años, con opción a prórroga por un periodo de hasta 2 años adicionales, sin perjuicio de aquellos casos que, por naturaleza de la prestación, condiciones del mercado, necesidades operativas y/o contractuales específicas requieran un plazo contractual menor.

**CUARTO: PAGOS.**

El plazo de pago de las certificaciones emitidas será a 30 días de la fecha de presentación de las facturas correspondientes.



RE-2021-58394041-APN-DGD#MT

Asimismo, se agilizará la inmediatez del reconocimiento de incrementos paritarios en la estructura de costos de los respectivos contratos, para dar cumplimiento con los plazos de reconocimiento establecidos contractualmente.

Se mantendrán las cláusulas de actualización previstas en los contratos.

LAS PARTES se comprometen a analizar cualquier posible reclamo sobre eventuales diferencias existentes entre las certificaciones a partir del mes de abril de 2020, y el valor de prestación del servicio.

**QUINTO: CURSO DE MANEJO DEFENSIVO.**

El carnet habilitante que se obtiene mediante el curso teoría-práctico en conducción defensiva para vehículos livianos será válido por un plazo de 5 años. Se deja en claro que, en relación al tiempo de vigencia del carnet habilitante, la norma en cuestión puede ser modificada en un plazo menor al indicado, siempre que el responsable de la unidad de negocio correspondiente lo manifieste por escrito en aquellas situaciones que por el nivel de riesgo así lo amerite.

**SEXTO: PLAZOS DE VEHÍCULOS.**

El plazo de vigencia para vehículos livianos se extiende a 10 años siempre que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la Norma 10010-NO-36030200-000A.

El plazo de vida útil tratado en este punto puede ser modificado en un plazo menor al indicado, siempre que el responsable de la unidad de negocio correspondiente lo manifieste por escrito en aquellas situaciones que por el nivel de riesgo así lo amerite.

El plazo para vehículos pesados se puede extender para cada tipo de equipo hasta 15 años, previo acuerdo particular con las gerencias de la unidad de negocio, debiendo registrarse por las medidas de seguridad y verificaciones técnicas correspondientes.

**SEPTIMO: AMORTIZACIONES DE VEHÍCULOS.**

Las empresas de CEPERA se comprometen a reflejar en los contratos activos y/o futuros el costo de amortización en proporción directa al tiempo de vida útil de cada vehículo, según lo acordado en el punto anterior.

**OCTAVO: VIANDA AYUDA ALIMENTARIA.**

Establecer la creación del concepto no remunerativo "Vianda Ayuda Alimentaria", en los términos, condiciones y exenciones dispuestas en la ley 26.176 y la resolución 563/10 del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el cual será equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del salario básico, para todo el personal que se encuentre encuadrado y percibiendo su remuneración en adecuación a los Capítulos II, III, IV y V del 774/19,

RE-2021-58394041-APN-DGD#MT

El concepto "Vianda Ayuda Alimentaria" compensará hasta su concurrencia el Adicional Compensador establecido en el Art. 40 del CCT 774/19.

LAS PARTES acuerdan constituir una mesa de trabajo técnica a los efectos de delinear la implementación del concepto aquí detallado.

**NOVENO: POLIVALENCIA FUNCIONAL.**

Las empresas de CEPERA acentuarán los esfuerzos para la efectiva implementación de las acciones de productividad establecidas en el CCT 774/19, relativas a:

- Polivalencia funcional (Art.14)
- Toma de gases (Art. 102)
- Mini Laboratorios (Art. 103)
- Tareas menores de mantenimiento (Art. 104)
- Multifunción (Art. 105)
- Jornada de Trabajo (Art. 17)

**DECIMO: RECURSOS COMPARTIDOS.**

Las empresas de CEPERA incorporarán las acciones necesarias tendientes a generar optimizaciones y/o sinergias y/o cooperaciones interempresariales, que permitan generar reducciones de costos, siempre dentro de las posibilidades materiales y jurídicas de cada recurso en particular.

**DECIMO PRIMERO: INTEGRALIDAD DE COSTOS DE MANO DE OBRA.**

Se acuerda que, para los contratos de Mano de Obra Pura, los costos asociados al personal que se tomen como base para el cálculo de Fee correspondiente, serán exclusivamente los relacionados a la masa salarial del personal aplicado.

**DECIMO SEGUNDO: COMPROMISO MUTUO.**

CEPERA se compromete a colaborar con YPF S.A. en que las empresas que representa asistan a las reuniones de las células de trabajo, presenten propuestas, cumplan (en caso corresponder) con los puntos acordados en el presente documento, y arriben a un acuerdo, y/o a las renovaciones correspondientes, según los objetivos comunes que las partes aquí manifiestan.

Asimismo, las empresas se comprometen a poner a disposición de las células la estructura de costos del contrato, en caso de ser necesario para el buen resultado de las negociaciones.

En caso de generarse conflictos sobre la aplicación, interpretación, cumplimiento, o bien que las empresas de CEPERA no arriben a un acuerdo en tiempo prudencial con la célula de trabajo

RE-2021-58394041-APN-DGD#MT

correspondiente, y habiéndose agotado las Instancias normales de negociación, se establece que deberá requerirse la Intervención de la comisión tripartita a fin de conciliar las propuestas.

**DECIMO TERCERO: AUMENTO PRODUCTIVIDAD – EFICIENCIA.**

Las partes acuerdan que se generarán mesas de trabajo regionales, con la participación de las empresas de CEPERA, y el grupo de planificación/operativo de YPF S.A., con el objetivo de aumentar la productividad de las empresas y de los servicios que estas le prestan a YPF S.A., optimizando el uso de los recursos, acordando e implementando medidas de seguimiento y control de la productividad, ajustando los procesos de trabajo, estableciendo indicadores de seguimiento y realizando las acciones operativas correspondientes para optimizarlos. En cada región se identificarán las empresas con las que se iniciará este proceso teniendo en cuenta los recursos humanos necesario para llevarlo a cabo, a las cuales se les irán sumando el resto de las empresas a medida que se vayan consolidando las mejoras en los procesos de trabajo.

**DECIMO CUARTO: MESAS TECNICAS.**

LAS PARTES acuerdan que a partir de la firma del presente acuerdo se conformarán mesas técnicas de trabajo integradas por YPF S.A., la FSUPEH y CEPERA, con el fin de analizar posibles modificaciones en las jornadas de trabajo actuales, como así también metodologías para reducir los tiempos de entrega de los permisos de trabajo y la implementación de avances tecnológicos en la industria.

**DECIMO QUINTO: PROCURA DE ESCALA.**

Las empresas de CEPERA arbitrarán los medios necesarios de cooperación y coordinación con la finalidad de obtener servicios a escala, así como menores costos en la adquisición de materiales.

**DECIMO SEXTO: PERSONAL JUBILABLE.**

LAS PARTES se comprometen a relevar la situación de todos los trabajadores que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, adoptando todas las medidas necesarias para agilizar el proceso de su retiro y obtener la eficiencia correspondiente.

**DECIMO SEPTIMO: CONCEPTOS CONVENCIONALES**

Consentir la prórroga automática del artículo 16 (CONCEPTOS CONVENCIONALES) del ACUERDO MARCO y, en consecuencia, renovar en todo su alcance el mismo desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de octubre del corriente año.

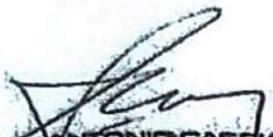
**DECIMO OCTAVO: COMPROMISO COMPARTIDO.**

Todas LAS PARTES se comprometen a continuar presentando y evaluando propuestas transversales tendientes a optimizar costos y aumentar la productividad y, por ende, la sustentabilidad de las empresas de CEPERA.

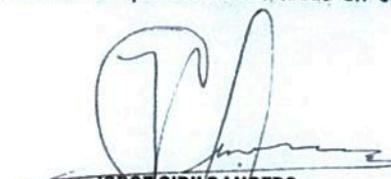


RE-2021-58394041-APN-DGD#MT

LAS PARTES se comprometen a instaurar cada una de las pautas concertadas en el presente.



ANTONIO CASSELLA  
SECRETARIO GENERAL  
FEDERACION S.U.P.A.H.



JORGE CIRILO LUCERO  
PRESIDENTE .  
CEPERA



Carlos Alfaro



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 887-21 Acu 957-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.